DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA ECULIMP ECUADOR

LIMPIO CIA. LTDA

OTORGADO POR:

MARÍA ESPERANZA ANDRADE ANDRADE

EDWIN PATRICIO HERRERA CALERO

CAPITAL SOCIAL: USD $ 400,oo

(DI: 3ª; COPIAS)

DRS.

Escritura No. 2014-17-01-040-P002332

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **veintisiete (27) de Marzo del año dos mil catorce,** ante mí, **Doctora Paola Andrade Torres,** Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen la señorita **MARÍA ESPERANZA ANDRADE ANDRADE,** por sus propios derechos y el señor **EDWIN PATRICIO HERRERA CALERO,** por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una *manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son domiciliados en esta* ciudad de Quito, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste la Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública los señores: MARÍA ESPERANZA ANDRADE ANDRADE y EDWIN PATRICIO HERRERA CALERO, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es voluntad fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: **ECULIMP ECUADOR LIMPIO CÍA. LTDA.**, que se constituye mediante el presente contrato y por consiguiente tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente Escritura Pública.- **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertaren a continuación: **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará: **ECULIMP ECUADOR LIMPIO CÍA. LTDA.** y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-**La Compañía tendrá por objeto: a) Servicio y mantenimiento de todo tipo de maquinaria y equipos de limpieza, Servicio de limpieza de alfombras y maquinaria en general; La compañía no prestará servicios complementarios de limpieza, de conformidad con el artículo Número tres del Mandato

Constituyente Número ocho; b) Importación, Exportación, fabricación, distribución y ventas de toda clase de productos de limpieza, tanto de tipo industrial, semindustrial y doméstico, aspiradoras, enceradoras, barredoras, lavadoras; purificadores de aire, de agua, productos químicos de limpieza; c) Importación, fabricación, exportación y venta de toda clase de electrodomésticos de la línea blanca y electrodomésticos para el hogar; d) Importación, fabricación, exportación y venta de toda clase de implementos deportivos; e) Formar parte como socio o accionistas de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. - **ARTÍCULO QUINTO: APORTES.-** Los aportes de la Compañía se representan en participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto en aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las Leyes, de reducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuesto, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Los Certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, deben ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones de cada socio e irá firmado por el Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Los socios

podrán ceder sus participaciones, cumpliendo para el efecto, lo que determine la Ley de Compañías, en primer término deberán ser ofrecidas a otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos de los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General por causas legales y Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; c) Resolver la distribución de los beneficios sociales, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general acordar todas las modificaciones al contrato social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; d) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar el capital y nombrar a sus representantes; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta

General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los primeros tres meses del año calendario, para aprobar los informes, cuentas y balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Todas las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el Domicilio Principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional siempre que este representando todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General o por quien los reemplazara, mediante CONVOCATORIAS, por escrito, con ocho días mínimo de anticipación a la Junta de que se trate, la constancia de esta comunicación formara parte del expediente de cada Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos

del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, en caso de ausencia de cualquiera de éstos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario AD-HOC. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y el reverso y autenticadas con la firma del secretario en cada uno llevando un riguroso orden cronológico.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, que no es necesario que sea socio de ella, elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los Certificados de aportación emitidos y las actas de sesiones de la Junta General, c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los

actos y contratos que realice la Compañía, d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, e) En general, las que confiere la ley y los estatutos, en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto, designe la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General, durará en el cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar a la Compañía sus bienes, pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas operativos, con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario en la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General, cuando actúe como Secretario; f) Conferir poderes especiales o generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar a los Gerentes y Subgerentes y demás empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe de la situación económica de la

Compañía, acompañado del Balance General, del estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; previa autorización de la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y a cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos, contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 12 de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, durará en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley de

Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que se consideren necesarios, no requieran ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INFORMES DE COMISARIO.-** El Comisario, presentará al final del ejercicio económico, un informe detallado, a la Junta General Ordinaria. Referente al estado financiero y económico de la sociedad, podrá solicitar que se convoque a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia, así lo amerite.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre sus sustitutos, salvo el caso de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente remplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la Compañía contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún Balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario estarán a disposición de los socios por el tiempo de quince días a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General, y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.-** La liquidación y disolución de la Compañía se hará con sujeción a las normas de la Ley de Compañías, la Junta General es la facultada para tomar esta decisión; y, en caso de que no hubiere oposición de parte de los socios, será nombrado como liquidador el Gerente General de la Compañía, en caso contrario de oficio o a petición de la parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término determinado en la Ley. - **CLÁUSULA QUINTA: NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los socios comparecientes son de Nacionalidad Ecuatoriana. - **CLÁUSULA SEXTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD $ 400.00) y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO Y PAGADO	No. PARTICIP.	PORCENT.
MARÍA ANDRADE	$ 200.00	200	50 %
EDWIN HERRERA	$ 200.00	200	50 %
	Total capital: $ 400,00	Total particip. 400	(de $ 1.00 c/una)

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la Compañía pagan el capital suscrito en numerario, de conformidad con el Certificado Bancario a nombre de la Compañía, que se adjunta como habilitante.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura

pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el doctor Luis Gonzalo Calva Castillo, afiliado bajo el número doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del CAP.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria.- De todo cuanto doy fe.-

f) MARÍA ESPERANZA ANDRADE ANDRADE

C.C. No. 0401518071

f) EDWIN PATRICIO HERRERA CALERO

C.C. No. 171292934-6

La Notaria

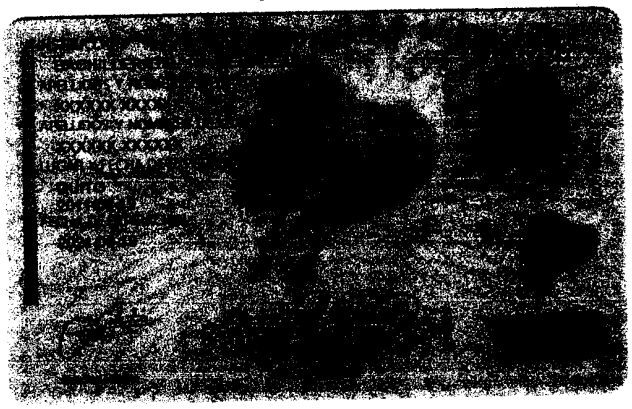

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0031
NÚMERO DE CERTIFICADO

0401518071
CÉDULA

ANDRADE ANDRADE MARIA ESPERANZA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CARCELEN
PARROQUIA

6
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000067

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016

016 - 0007
NÚMERO DE CERTIFICADO

1712929346
CÉDULA

HERRERA CALERO EDWIN PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

CENTRO HISTORICO
PARROQUIA

4
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaría 40

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **21/03/2014**

Mediante comprobante No. **5124822** , el (la)Sr. (a) (ita): **HERRERA CALERO EDWIN PATRICIO**

Con Cédula de Identidad: **1712929346** consignó en este Banco la cantidad de: **400,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ECULIMP ECUADOR LIMPIO CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	HERRERA CALERO EDWIN PATRICIO	1712929346	200	USD
2	ANDRADE ANDRADE MARIA ESPERANZA	O401518071	200	USD
		TOTAL	**400,00**	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Imprimir

Consejo de la Judicatura

2014-17-01-040-P002332

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-040-P002332	No. De Fojas.	10

ACTO O CONTRATO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA

2014-03-27 11:24:01

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	MARIA ESPERANZA ANDRADE ANDRADE	Cédula de Ciudadanía	0401518071	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	EDWIN PATRICIO HERRERA CALERO	Cédula de Ciudadanía	1712929346	Ecuatoriana	Compareciente	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No.Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa

OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ECULIMP ECUADOR LIMPIO CIA. LTDA

UBICACION

PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION
PICHINCHA	QUITO		

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO

USD $ 400

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

Notaría 40 Quito Ecuador

Paola Andrade To

0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613270
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1900224369 CALVA CASTILLO LUIS GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECULIMP ECUADOR LIMPIO CIA.LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7613270

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2014 3:41:19 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 62SS9F a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil catorce.-

Notaria 40

Quito

Dr. Paola Andrade T.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO.

0000000

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN: Mediante resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001616, de fecha 25 de Abril del año 2014, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, se resuelve aprobar la constitución de la compañía **ECULIMP ECUADOR LIMPIO CIA. LTDA.-** Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada ante mí, el veinte y siete de Marzo del año dos mil catorce.-

Quito, a los cinco días del mes Mayo del año dos mil catorce.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 25511

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15397
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1431
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0401518071	ANDRADE ANDRADE MARIA ESPERANZA	Quito	SOCIO	Soltero
1712929346	HERRERA CALERO EDWIN PATRICIO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001616
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECULIMP ECUADOR LIMPIO CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL. GG.

Nº 0564521

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

0000014

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0564520

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 15532

Quito, 03 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECULIMP ECUADOR LIMPIO CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO